

Recurso de Reposición Memorial Proceso 2019 - 0362 Proceso Verbal de Impugnación de Actas Demandante: David Enrique Segura R. y otro Demandado: Aprocamboy

MAURICIO GUTIERREZ <abogadobmgb@hotmail.com>

Jue 10/09/2020 8:05

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 41 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (187 KB)

MEMORIAL IMPUGNACION APROCAMBOY.pdf; AUTO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.pdf; MEMORIAL IMPUGNACION APROCAMBOY - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señor

**Juez Cuarenta y Uno (41º) Civil del Circuito
Bogotá D.C.**

Referencia: **2019-0362**

Proceso Verbal de Impugnación de Actas

Demandante: **David Enrique Segura R. y otro**

Demandado: **Aprocamboy**

BORIS MAURICIO GUTIERREZ BARON mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 79.625.422 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 134.099 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de la ASOCIACION PRODESARROLLO CAMPESINO "APROCAMBOY" representada legalmente por el señor PATRICIO SEGURA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.081.400 de Bogotá D.C., entidad sin ánimo de lucro domiciliada en esta ciudad, al señor Juez manifiesto que interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del numeral 1 del auto de fecha siete (7) de septiembre de 2020 y que niega se resuelva la solicitud de sentencia anticipada, por las siguientes razones:

Desde el 17 de octubre de 2019 se presentó una solicitud expresa de Sentencia Anticipada fundamentada en razón a la Caducidad de la Acción, tal y como se esgrime en la contestación de la demanda; y se requirió mediante memorial radicado en la Secretaría el 16 de enero de 2020 como quiera que el Despacho ignoró la solicitud, por lo anterior nuevamente mediante correo electrónico del 24 de junio de 2020 se volvió a insistir en igual sentido, teniendo en cuenta las excepciones contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 se precisó en la viabilidad de resolver a pesar de la suspensión de términos que para ese momento se presentaba en razón a la pandemia producida por el COVID-19 y por las medidas adoptadas a nivel nacional que cobijaba incluso el accionar de la administración de justicia.

Ahora, no obstante lo anterior, resulta que en el auto aquí atacado el Despacho hace referencia pero a la posible falta legitimación por pasiva cuando esa no es la razón medular de la solicitud de sentencia anticipada, puesto que como se indicó arriba va encaminada a demostrar la Caducidad de la Acción como lo permite el Numeral 3º. Del Art. 278 del C.G.P. _

Del señor Juez, respetuosamente,

BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN
Cédula de Ciudadanía N° 79.625.422 de Bogotá D.C.
T.P. N° 134.099 del C.S.J.

**(En archivo adjunto se encuentra debidamente suscrito la anterior
soloicidad)**



De: MAURICIO GUTIERREZ

Enviado: miércoles, 24 de junio de 2020 5:09 p. m.

Para: ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial Proceso 2019 - 0362 Proceso Verbal de Impugnación de Actas Demandante: David Enrique Segura R. y otro Demandado: Aprocamboy

**Buenas tardes solicito, por intermedio de este correo se atienda la petición
que va en archivo adjunto.**

Gracias.-



SOLUCIONES EN DERECHO S.A.S.

Boris Mauricio Gutiérrez Barón

Abogado

Carrera 7 N° 12 B - 58

Oficina 611 Torre B Edificio Casur

Bogotá D.C.- Colombia.

Teléfono: 5 - 60 73 99

Celular: 313 - 470 31 98

E-mail: abogadobmgb@hotmail.com